



# **ELEMENTOS BASICOS DEL COMERCIO, TITULOS VALORES Y SOCIEDADES COMERCIALES**

---

**MARTHA CRISTINA MOLINA A-  
MAGISTER EN DERECHO**

Barranquilla Octubre 16 de 2014

# TEMAS A TRATAR

---

1. **GENERALIDADES SOBRE LA EMPRESA**
2. **COMERCIANTES – EMPRESA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**
3. **DEBERES DE LOS COMERCIANTES**
4. **ESTRUCTURA DE LA EMPRESA**
  - 4.1. **EMPRESARIO**
  - 4.2. **EMPRESA**
  - 4.3. **ACTIVIDAD MERCANTIL**
5. **ACTOS QUE SON CONSIDERADOS COMO MERCANTILES**
6. **CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS**
7. **CONSTITUCION DE EMPRESAS**
8. **REGIMEN AMBIENTAL**
9. **SOCIEDADES - TIPOS DE SOCIEDADES**
  - COLECTIVA (Y CIA, Y HNOS ETC)
  - LIMITADA (LTDA)
  - EN COMANDITA: SIMPLE (S en C. ) – POR ACCIONES (S en C.A.)
  - ANONIMA (S.A)
  - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)
10. **TITULOS VALORES**

# GENERALIDADES SOBRE LA EMPRESA

---



# POR QUÉ CONSTITUIR UNA EMPRESA?

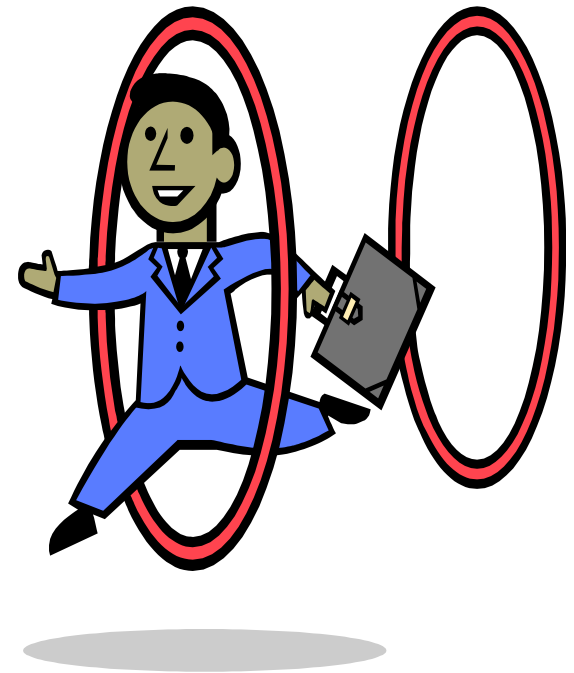


Entre los motivos que pueden llevar a una persona a constituir una empresa se encuentran :

- A. *El deseo de lograr una mayor independencia.*
- B. *El ánimo de progresar,*
- C. *La necesidad de mejorar sus ingresos y, por consiguiente, su nivel de vida.*

---

El aprovechamiento de la experiencia de una persona, para dirigir y orientar adecuadamente y con creatividad las posibilidades competitivas de productos o servicios , puede ser el inicio de un cambio de rumbo de ese ser humano., de su grupo familiar y de todos aquellos que lo rodean.





# COMERCIANTES EMPRESA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

---

# ¿Quiénes son considerados comerciantes? Art 10 C de Co

Son considerados comerciantes las personas naturales o jurídicas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.



# ***CALIDAD DE COMERCIANTE***

---

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.





# Presunción del ejercicio de actividades de

## **Comercio**

- 1) Cuando la persona se haya inscrita en el Registro mercantil
- 2) Cuando la persona abra al público establecimiento de comercio
- 3) Cuando la persona se anuncia al público como comerciante.

ART 13 C de Comercio



# ***Deberes de los Comerciantes***



# Deberes de los Comerciantes

1) Matricularse en el registro mercantil

Inscribir

registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa

3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales

Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o

6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal



# Matricularse en el registro mercantil:

El registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de los actos, libros y documentos que la ley determine.

- El registro mercantil esta a cargo de las cámaras de comercio.
- Deben inscribirse en el registro mercantil los actos que se encuentran señalados en el artículo 28 del código de comercio.

---

**Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad:**

Los libros de comercio que deben llevar los comerciantes son:

- Libros de contabilidad
- Libro de registro de accionistas
- Libro de actas de juntas directivas y de socios

---

Llevar contabilidad  
regular de sus negocios  
conforme a las  
prescripciones legales

---

## Conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios de acuerdo a la ley:

El comerciante debe dejar fiel copia de la correspondencia que dirija o reciba en relación con sus negocios.

- Además debe conservar ordenados y archivados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud.

---

## Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal:

- Se consideran actos de competencia desleal aquellas conductas que tengan por objeto desviar la clientela; desorganizar internamente la empresa o establecimiento ajeno; crear confusión, inducir al público a error o engaño etc.



# ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

---

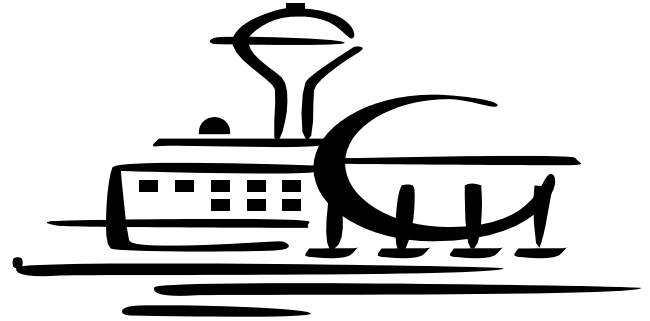


# *Estructura de la Empresa*

A. El Empresario.

B. La actividad económica.

C. El establecimiento.



# Empresario

---

Puede ser una persona natural o jurídica que *organiza una determinada actividad económica con el fin de producir o intercambiar bienes en el mercado u ofrecer servicios a la comunidad.*

El empresario es el sujeto de los derechos y obligaciones y no la empresa como tal.

## *Qué es una Actividad Mercantil?*

Son aquellas realizadas por las personas que participan en el mercado ofreciendo bienes o servicios valorables en dinero con el ánimo de obtener ganancias o lucro.

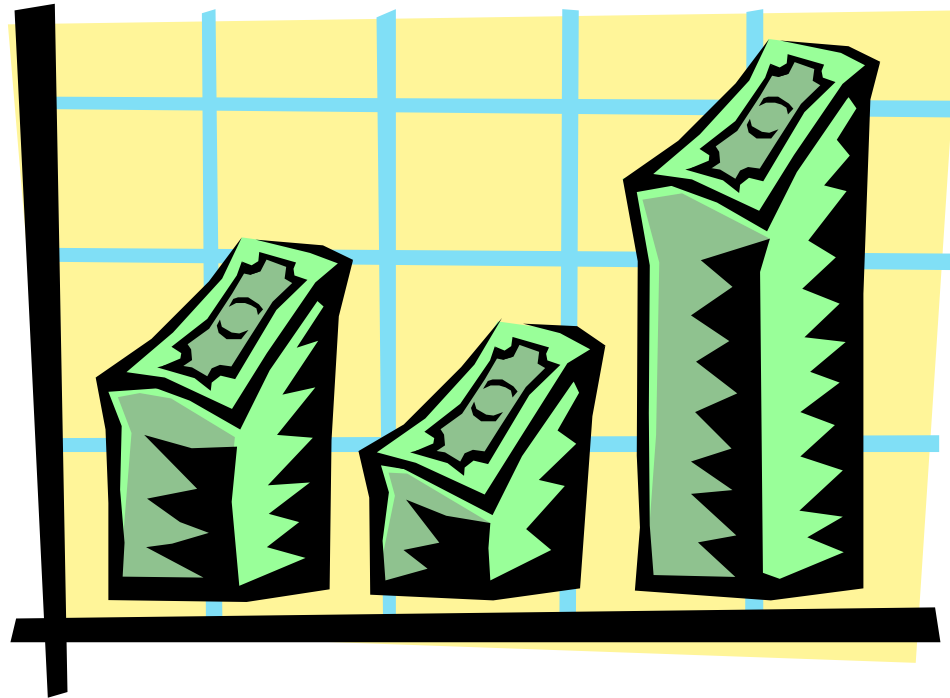
# CLASES DE ACTIVIDAD MERCANTIL

Algunas de las actividades que la ley considera mercantiles se encuentran enumeradas en el Artículo 20 del Código de Comercio.



# Actos que son considerados como Mercantiles-

*Art.20 C. de Co.*



# Actos mercantiles

---

Adquisición de bienes, a título oneroso, con destino a enajenarlos en igual forma y la enajenación de los mismos.

Adquisición a título oneroso, de bienes muebles con destino a arrendarlos y el arrendamiento de los mismos.

---

Tomar bienes en Arrendamiento para subarrendarlos y el subarriendo de los mismos.

Recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para prestarlo y el Mutuo habitual.

Adquisición o enajenación a título oneroso de establecimientos de comercio y los contratos relacionados con los mismos.(prenda, arriendo, administración etc)



# Actos mercantiles

---

Creación,  
aceptación y  
negociación de  
títulos valores.

Operaciones  
bancarias, de  
Bolsa o de  
martillos.

El corretaje, las  
Agencias de  
negocios y la  
representación  
de firmas  
nacionales o  
extranjeras.

Explotación o  
prestación de  
servicios de  
puertos,  
muelles,  
puentes, vías y  
campos de  
aterrizaje.

# Actos mercantiles

---

## ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

(seguros, transporte, depósitos de mercaderías, editoriales, espectáculos públicos, litográficas y fotográficas, informativas, fabricación, circulación de bienes, obras, administración, prestación de servicios etc.

Los demás  
actos y  
contratos  
regulados en la  
actividad  
mercantil.

## *Calificación de Actividad Mercantil*

Lo que sirve de fundamento para que la ley califique de mercantil o no una actividad es la forma o el modo de ejercer determinadas operaciones y no esas mismas, aisladamente consideradas.

# EMPRESA-ART 25

---



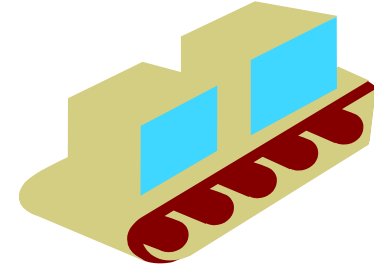
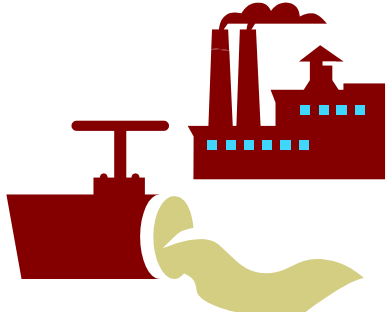
# *EMPRESA*

---

Art 25 Código de Comercio

“Toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”

# Bienes Mercantiles: Establecimiento de Comercio



# ***Establecimiento de comercio***

---

Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.



---

Una misma persona puede tener varios establecimientos de comercio y a su vez un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de dichas actividades comerciales”.



## *Clasificación de las empresas.*

---

La ley 599 de 2000, establece que las empresas se clasifican en: micro, pequeña y medianas empresas, por lo tanto son grandes aquellas que no se enmarcan dentro de los parámetros que trae la citada ley para su clasificación como Mipymes.

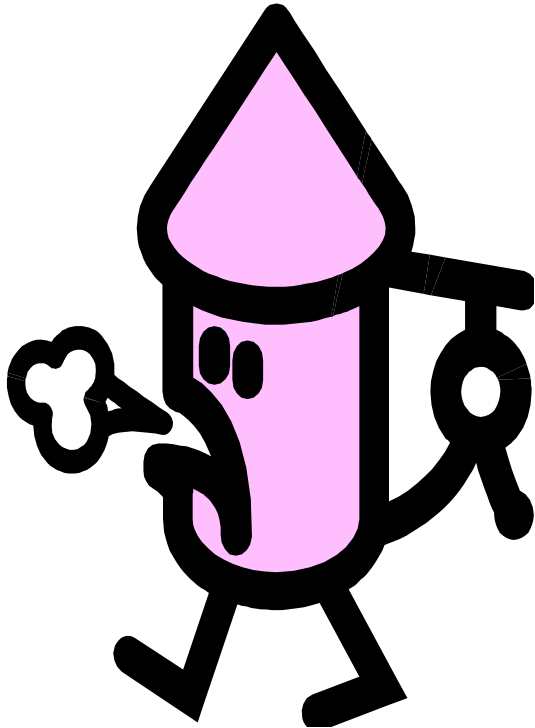
# Qué es una microempresa?:

---

Según la citada ley sobre las “Mypymes” para que una empresa se le califique como microempresa debe responder a los siguientes parámetros:

- Que tenga una planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores,
- Sus activos totales tengan un valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

# ¿Qué es una pequeña empresa?



Se entiende por pequeña empresa la que cumple los siguientes factores o parámetros:

- Que la empresa tenga una planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, y
- Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## ¿Qué es una mediana empresa?

Se entiende por mediana empresa aquella en la que se reúnen los siguientes factores:

- a). Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores,
- y
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



# REGULACIÓN AMBIENTAL

---

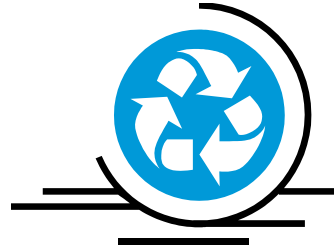


# REGULACIÓN AMBIENTAL

---

El trámite ambiental para la realización e implementación de cualquier empresa o negocio es previo a cualquier otro trámite.



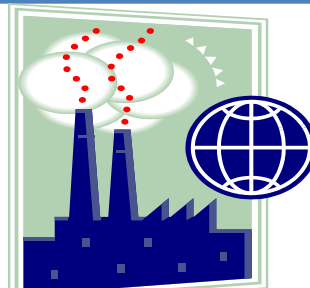


La Ley 99/93, es la máxima norma en materia ambiental, la cual fue reglamentada por el Decreto 1180 de 2003 que regula las actividades que necesitan licencia ambiental.

# ***REGULACION AMBIENTAL***

---

En el departamento del Atlántico, las máximas autoridades que regulan o aplican lo preceptuado en materia ambiental los permisos y licencias ambientales son:





---

**CRA (Corporación  
autónoma del  
Atlántico).**

- Es la máxima autoridad ambiental del Departamento, posee competencia en todo el departamento del Atlántico menos en Barranquilla.

**DADIMA – BAMA  
– Hoy DAMAB  
(Departamento  
administrativo del  
medio ambiente):**

- Quien se encarga de regular los permisos y licencias en Barranquilla, esto debido a que la ciudad cuenta con mas de Un millón de habitantes.

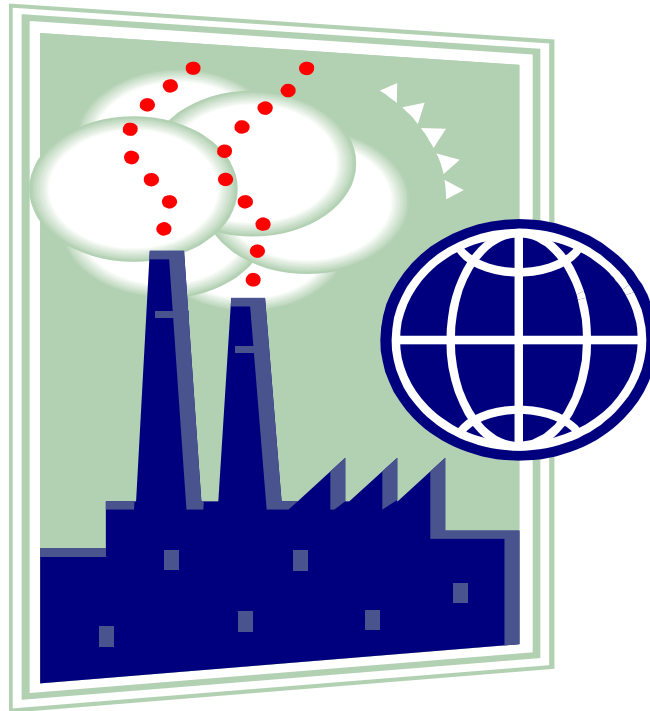
# LICENCIA AMBIENTAL

---

Hay que tener  
en cuenta:

- Si la actividad a realizar tiene alguna ley que lo regule:
  - Por ejemplo el Decreto 1180 de 2003 que regula las actividades que necesitan licencia ambiental.
  - Existen actividades que requieren licencia ambiental y son aquellas que pueden afectar los recursos naturales.
  - La Licencia es el instrumento de mayor control.

# El Permiso ambiental



---

**El Permiso ambiental:** Es aquel que se necesita para realizar estudios de impacto ambiental.

- Es un instrumento de menor control, para actividades que no ponen el alto riesgo el medio ambiente.
- Ej: Si se necesita instalar un incinerador, su instalación y manejo requiere un permiso ambiental y luego una labor de seguimiento y control.

# SOCIEDADES COMERCIALE S

---



## *¿QUE ES UNA SOCIEDAD ?*

Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre si las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social



---

Los aportes de los socios para constituir el capital pueden ser en dinero, en especie o en industria.

Las sociedades podrán explotar cualquiera de los actos de comercio establecidos por la ley mercantil.







La gestión de las sociedades deberá llevarse a cabo por períodos anuales, al final del cual deberá hacerse un corte de cuentas y gestión, elaborando los informes requeridos por la ley y la misma sociedad.

# *Documento de Constitución de la Sociedad*

En el  
Contrato  
social  
deben  
estipularse  
datos claves  
como:

- Nombre de la sociedad
- Objeto social.
- Nombre de los socios
- Clase de sociedad
- Domicilio principal y de las sucursales.
- Termino de duración de la sociedad
- Reglas de administración
- Además de los requisitos especiales exigidos por la ley para cada tipo societario.

---

# *PASOS PARA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL*







# CLASES DE SOCIEDADES COMERCIALES

---

# Tipos Societarios

## Sociedad de personas:

A. Colectiva: y  
Cía., hnos, y  
sucesores.

B. En  
comandita  
simple.: S en C

C. Limitada :  
Ltda

Empresa  
Unipersonal  
E.U.

## Sociedades de capital:

A. Anónima.

B. En  
Comandita  
por acciones

C. Sociedad  
por acciones  
simplificadas

# ***SOCIEDAD DE PERSONAS***

---

Colectiva: y Cía.: hnos,  
y sucesores

En comandita simple: S  
en C.

Limitada : Ltda.

Empresa Unipersonal:  
E.U

## ***ELEMENTOS EN COMUN:***

### **ORGANOS:**

- JUNTA DE SOCIOS
- GERENTE (RPTE LEGAL)

### **SOCIOS:**

- APARECEN SEÑALADOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SOCIAL EXPEDIDO POR LA CAMARA.

**APORTE: CUOTAS DE INTERES SOCIAL**

# SOCIEDADES DE CAPITAL

Anónima: S.A.

En comandita por acciones: S en C.A.

Sociedades por acciones simplificadas: SAS

## ELEMENTOS EN COMUN:

### ORGANOS:

- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
- JUNTA DIRECTIVA GERENTE (RPTE LEGAL)

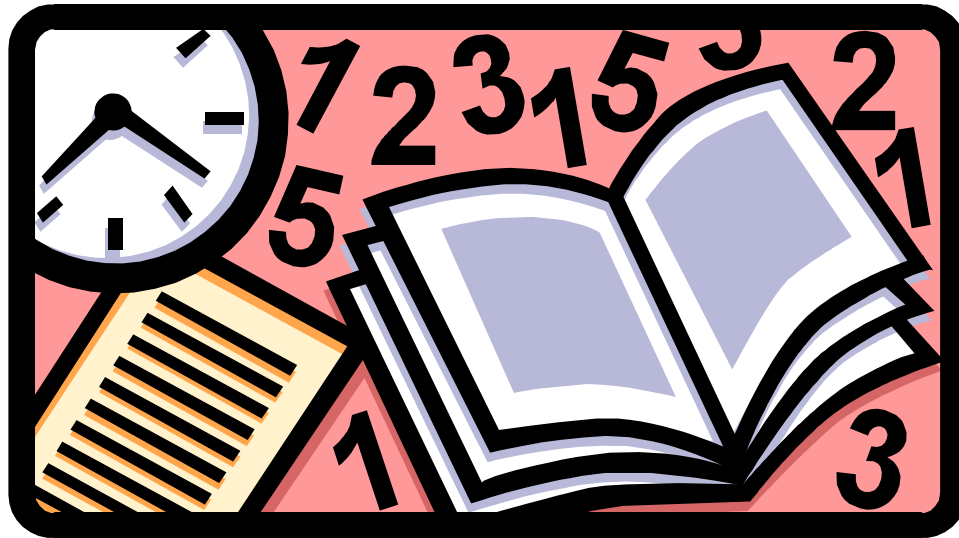
### APORTE: ACCIONES

- EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA SE SEÑALAN LOS MIEMBROS DE JUNTA Y EL REPRESENTANTE. **NO LOS SOCIOS**



# PRUEBA DE LA SOCIEDAD

La existencia y representación legal de la sociedad se prueba con el certificado del mismo nombre, que expide la cámara de comercio del domicilio social



---

ARTÍCULO 114.  
INDETERMINACIÓN DE FACULTADES DE LOS  
ADMINISTRADORES DE SUCURSALES

Cuando en la misma escritura social no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgarse un poder por escritura pública, que se registrará en al cámara de comercio correspondiente a los lugares de las sucursales.

---

A falta de dicho poder se entenderá que tales administradores están facultados, como los administradores de la principal, para obligar a la sociedad en desarrollo de todos los negocios sociales.

# Certificados expedidos por la Cámara de Comercio.



## **Certificado de Existencia y Representación Legal de sociedad comercial.**

A través de este documento, expedido por la de cámara de comercio del Domicilio social, se prueba que la sociedad existe y quien es la persona(s) que pueden representarla.

Mientras que la escritura social (o el documento privado) no sea registrada(o) en la cámara correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros.

# Colectiva



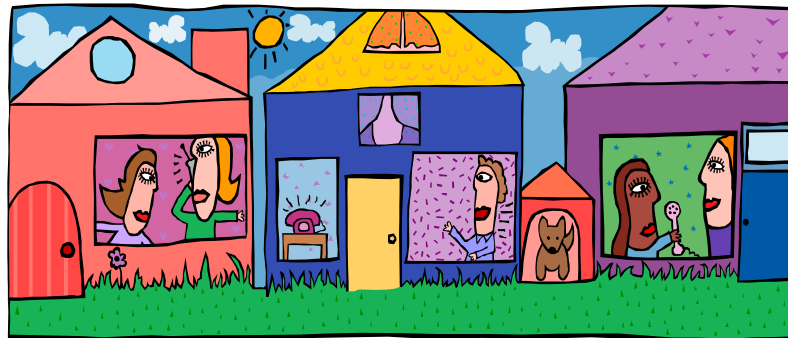
Son  
sociedades  
por esencia  
de carácter  
familiar

# Colectiva

La razón social o nombre que identifica al empresario social, debe formarse con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones **“y compañía”, “hermanos” “e hijos”, o con los nombres completos u apellidos de todos los socios.**

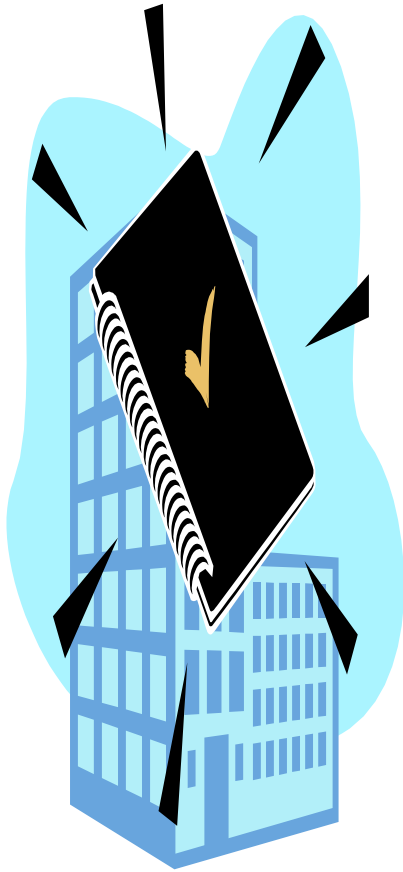
# COLECTIVA

Es importante recalcar que si se retira o muere alguno de los socios y la sociedad continúa con quien lo reemplace o con sus herederos deberá agregarse al nombre o razón social las palabra “sucesor”.





# SOCIEDAD COLECTIVA



Se requiere para su constitución mínimo dos socios. Los menores de edad al igual que los incapaces en general no pueden ser socios en este tipo de sociedades.

Su constitución se realiza a través de escritura pública



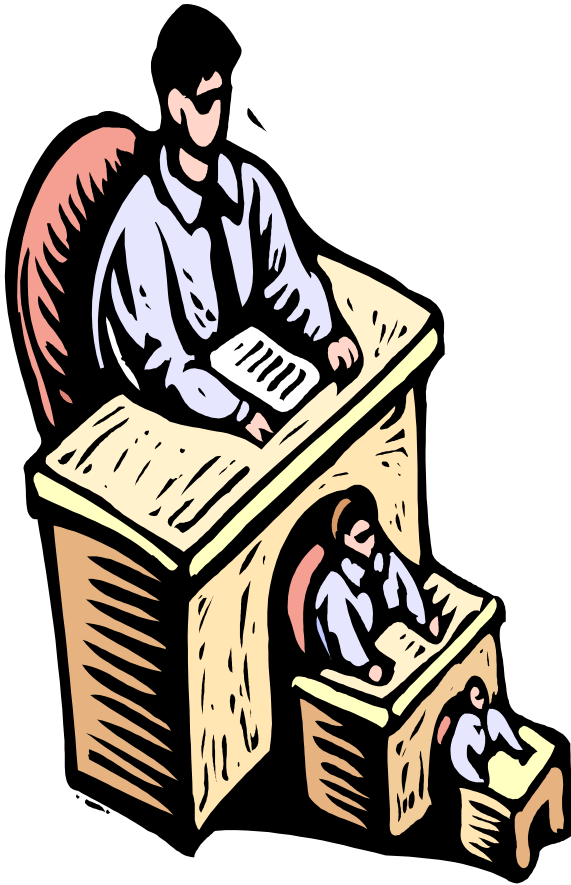
La duración para este tipo de sociedad es aquella que se pacte en la escritura de constitución.

# Capital



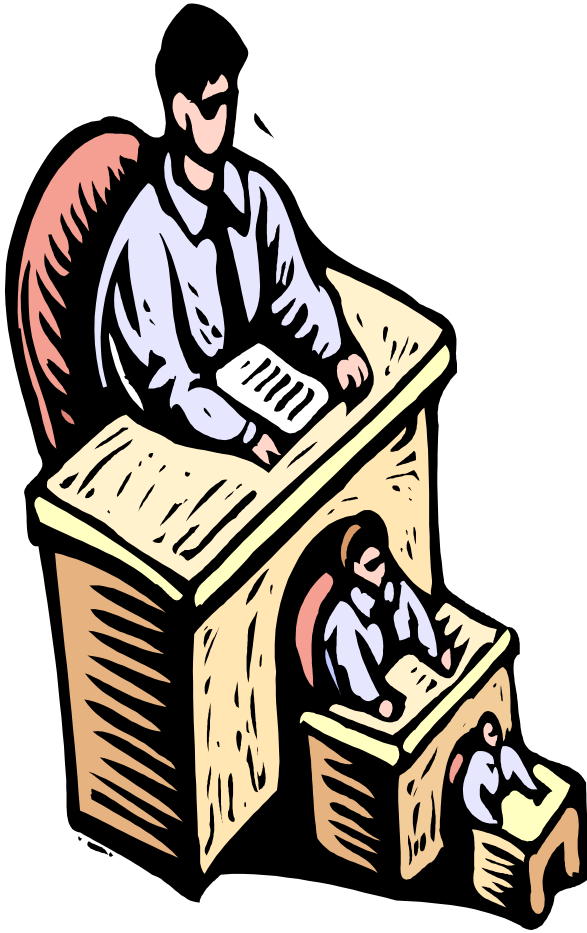
El capital se puede formar por aportes de los socios en dinero o en especie.

# Administración



La Administración corresponde a todos y cada uno de los socios, quienes pueden delegarla en sus consorcios o en extraños, mediante el cumplimiento de las formalidades propias de las reformas estatutarias, vale decir, por escritura pública y su subsiguiente inscripción en el registro mercantil.

# Administración

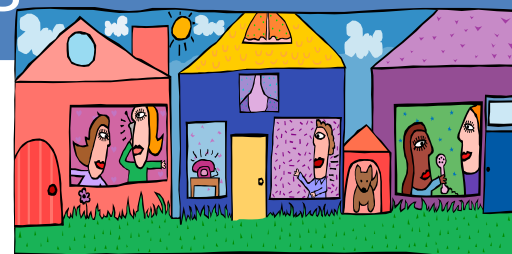


Los administradores, sean socios o extraños, al fin de cada ejercicio social deben dar cuenta de su gestión a la junta de socios e informar sobre la situación financiera y contable de su gestión a la junta de socios e informar sobre la situación financiera y contable de la sociedad o cuando la junta lo solicite y en todo caso al separarse del cargo.

# Responsabilidad De Los Socios

-La responsabilidad de todos los socios es solidaria e ilimitada sin que importe el hecho de que existan estipulaciones en contrario.

No obstante, esta responsabilidad contra los socios es subsidiaria en la medida en que se demuestre que la sociedad, aún extrajudicialmente, ha sido vanamente requerida para el pago.



# Causales de disolución



Las causales de disolución además de las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio son:

# Causales de Disolución



a) Muerte de alguno de los socios, si nos e estipula la continuación con sus herederos, o con los socios supérstite.

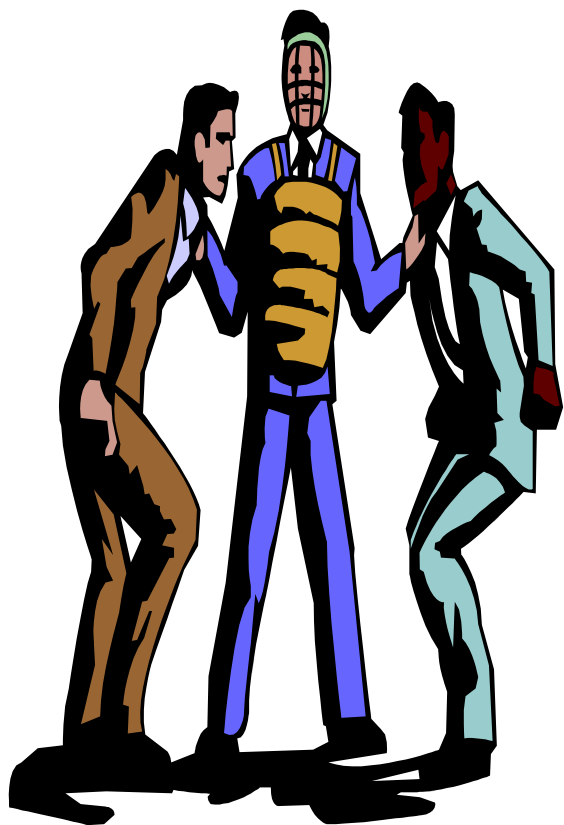


# Causales de Disolución

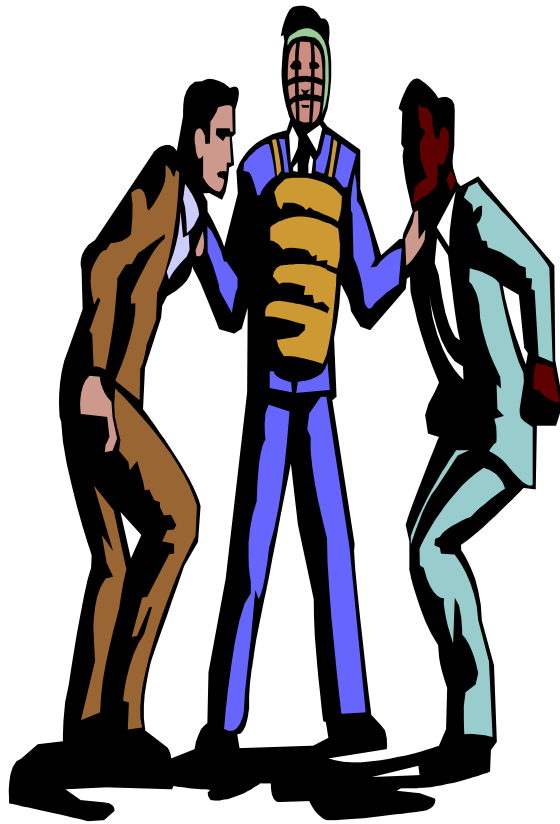
b) Por incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, a menos que se acepte que sus derechos sean ejercidos por su representante o que la sociedad continúe con los demás socios.

§ Por apertura del trámite de liquidación obligatoria de alguno de los socios, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un extraño.

# Causales de Disolución



Por enajenación forzada del interés de alguno de los socios, a menos que los demás socios acepten, en los treinta días siguientes, continuar con el adquirente.



Por renuncia o retiro justificado de alguno de los socios, si los demás no adquieren su interés o aceptan su cesión a un tercero.



# SOCIEDAD LIMITADA

---

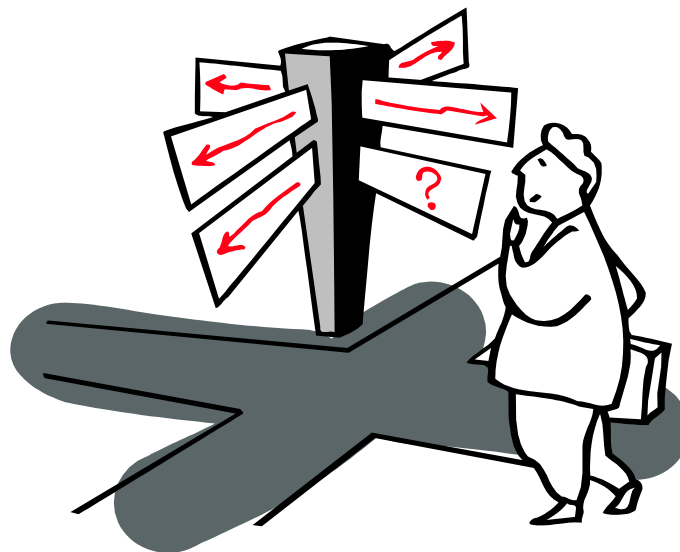
---

Está conformada por: mínimo 2 y máximo 25 socios  
que limitan su responsabilidad hasta el monto de sus  
aportes.



## ***Razón social:*** \_\_\_\_\_

Debe seguirse de la expresión “limitada”, o la abreviatura “Ltda.” La no colocación de dicha expresión convertirá la responsabilidad de los socios en ilimitada.

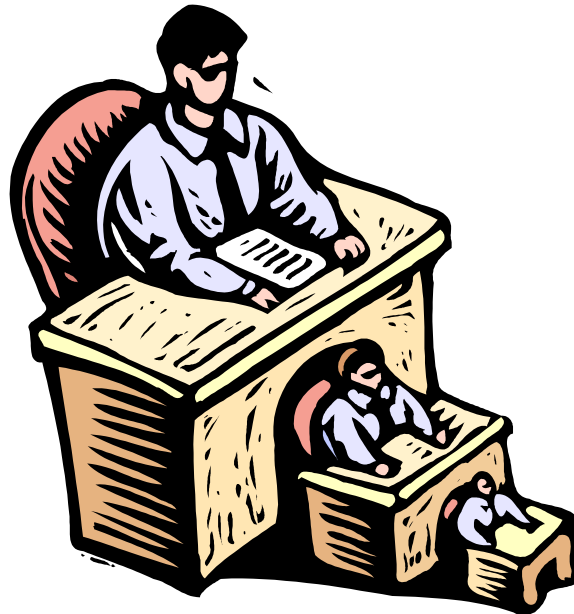


# Administración

---

Corresponde a todos y cada uno de los socios, aunque puede delegarse en un gerente.

En la junta de socios, cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas sociales posea en la sociedad.



---

Las decisiones serán tomadas por una votación que constituya la mayoría absoluta de los votos en los cuales se encuentra dividida el capital social, a no ser que en los estatutos establezcan una mayoría superior, o en los casos de mayorías calificadas por ley, la cual será siempre mayor al 70% por ciento.



# Capital Social

---

Se dividirá en cuotas de igual valor, que pueden ser transferidas por los socios. La suscripción y pago debe hacerse íntegramente al momento de la constitución.



---

Cualquier aumento en el capital social constituirá una reforma estatutaria.

- Las cuotas sociales pueden transferirse según lo establecido en los estatutos



---

En los casos no previstos en los estatutos ni regulados expresamente por las normas del Código en la parte de sociedades limitadas, serán resueltas por lo establecido en la normatividad aplicable a las Sociedades Anónimas.

# SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

---



---

## Están conformadas por dos tipos de socios:

- **Gestores o colectivos**: responde solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Su responsabilidad es subsidiaria.
- **Comanditarios**: responden hasta el monto de sus aportes.

---

Se  
clasifican  
en:

- Sociedad en Comandita Simple y
- Sociedad en Comandita por acciones.

# La razón social se forma

- Con el nombre completo o el apellido de uno o más socios colectivos seguidas de las expresiones “y compañía” y “S. En C”.
- Se requiere para su constitución mínimo un socios gestor o colectivo y otro comanditario.

---

El máximo son 25 comanditarios y un número ilimitado de gestores.

En lo no previsto especialmente por el Estatuto y/o la Ley, a los comanditarios se les aplicarán las reglas de la Soc. Limitada, y a los colectivos las de la Soc. Colectiva.



## Capital social

---

El capital social se forma por cuotas sociales de los comanditarios, quienes deben hacer su aporte al constituirse la sociedad.

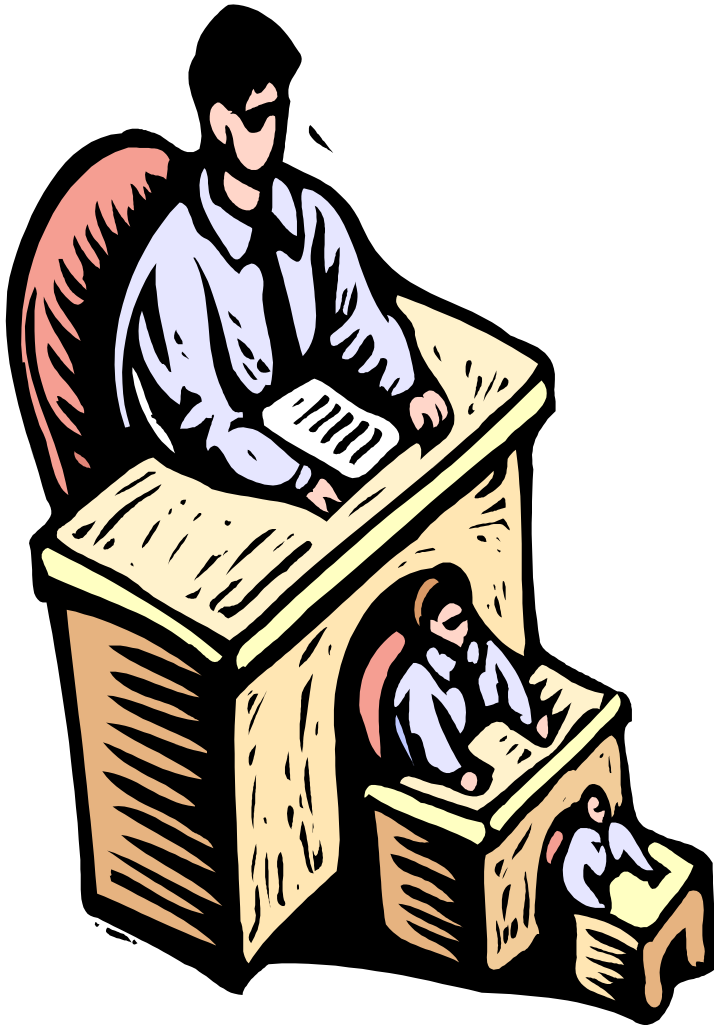


---

## Administración

- - La Administración está a cargo de los socios colectivos o gestores, quienes pueden hacerlo directamente o por intermedio de sus delegados.

# Administración



Los socios comanditarios no pueden ejercer funciones de representación en la sociedad sino como delegados de los colectivos y para negocios determinados.

---

Las cuotas sociales de los socios comanditarios se negocian de las mismas maneras como la sociedad limitada. El interés social de los gestores, como en la sociedad colectiva (o sea, aprobado por todos los socios).

En la votación los gestores tienen cada uno un voto y los comanditarios tienen tantos votos como cuotas sociales.

Los socios comanditarios no se convierten en empresarios, por esta razón, la ley autoriza que sean menores de edad.

Es una sociedad en la que debe predominar la confianza entre los socios gestores y entre estos y los socios comanditarios.

---

El interés social le da derecho al socio gestor de participar en las utilidades de cada ejercicio según lo estipulen los estatutos en proporción equivalente a la del mayor aporte de capital.

Cuando hay reparto de utilidades se cubren primero los derechos de los socios gestores.

---

# Duración Y Capital

- - La duración para este tipo de sociedad es aquella que se pacte en la escritura de constitución
- - El capital se forma con los aportes de los socios comanditarios. Los socios colectivos también pueden hacer aportes de capital, sin que por ello este tipo de socios pierda su calidad de colectivos.

---

## Responsabilidad De Los Socios

- La responsabilidad en las sociedades en comandita es diferente según la calidad del socio.

## Los socios gestores o colectivos:

- Son aquellos que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales.
- Los socios comanditarios: aquellos que limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.

---

## Causales De Disolución

- -Las causales de disolución además de las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio son:
- -Las de la sociedad colectiva cuando ocurran respecto de los socios gestores
- -La desaparición de una de las dos categorías de socios
- -Por pérdida que reduzca su capital a la tercera parte o menos.





# *Sociedad en comandita por acciones*

---

---

## Razón Social - Constitución

- La razón social se forma agregándole a la sociedad “sociedad en comandita por acciones” o “SCA”.
- Se requiere para su constitución uno o varios socios gestores y un número de accionistas que puede ser inferior a cinco.
- Su constitución se realiza a través de escritura pública

---

## Duración Y Capital

- -La duración para este tipo de sociedad es aquella que se pacte en la escritura de constitución.
- -El capital esta constituido por acciones, títulos de igual valor, mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas serán necesariamente nominativas.

## Aportes

- El aporte de industria de los socios gestores no formará parte del capital social.
- Tales socios podrán suscribir acciones de capital sin perder la calidad de colectivos.

---

## Administración Y Responsabilidad De Los Socios

- La Administración la tienen únicamente los socios colectivos o gestores.
- La responsabilidad de los socios comanditarios es limitada a sus respectivos aportes, los socios gestores o colectivos responden ilimitadamente.

# ***SOCIEDAD ANÓNIMA***

---



---

Típica sociedad de capital, el elemento intuitu persona prácticamente no existe, el esencial de esta es el capital, no se asocia con la persona sino con el capital.

# Constitución

Para su constitución se requiere mínimo de cinco accionistas, máximo ilimitado.

La razón o denominación social deberá ir seguida por las palabras sociedad anónima o de las letras S.A.

---

# Capital

- El capital social se divide en acciones de igual valor que se representan en títulos negociables.
- Si bien esto es así, hay que tener en cuenta que en la práctica la acción es susceptible de diferentes valores (nominal, intrínseco, de mercado).



---

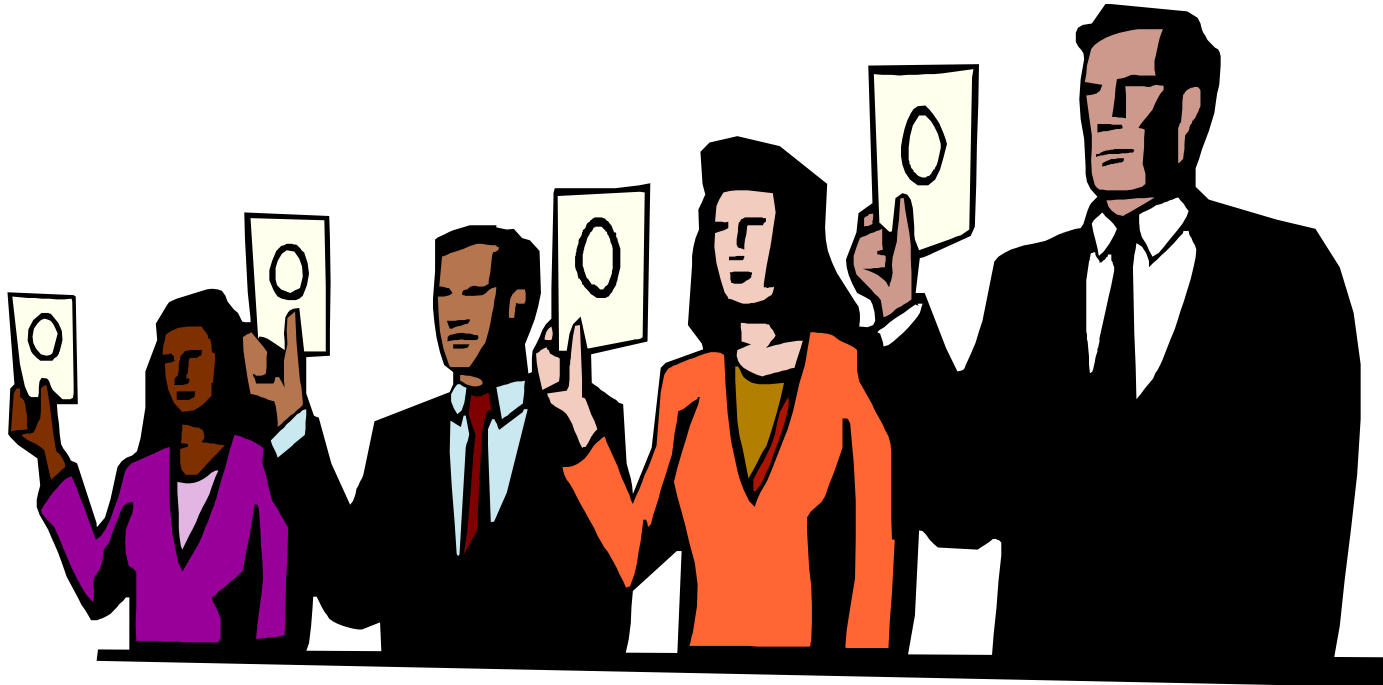
Las acciones pueden ser nominativas o al portador pero deberán ser nominativas mientras no se hayan pagado íntegramente.

---

## Clasificación del capital

- *Capital autorizado*: Estipulado en los estatutos
- *Capital suscrito*: Debe ser no menos del 50% del capital autorizado. (al momento de la constitución)
- *Capital Pagado*: Debe ser no menos de la tercera parte del valor de cada acción de capital que se suscriba.

La acción confiere a los propietarios los siguientes derechos:



## DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

---

# DERECHOS

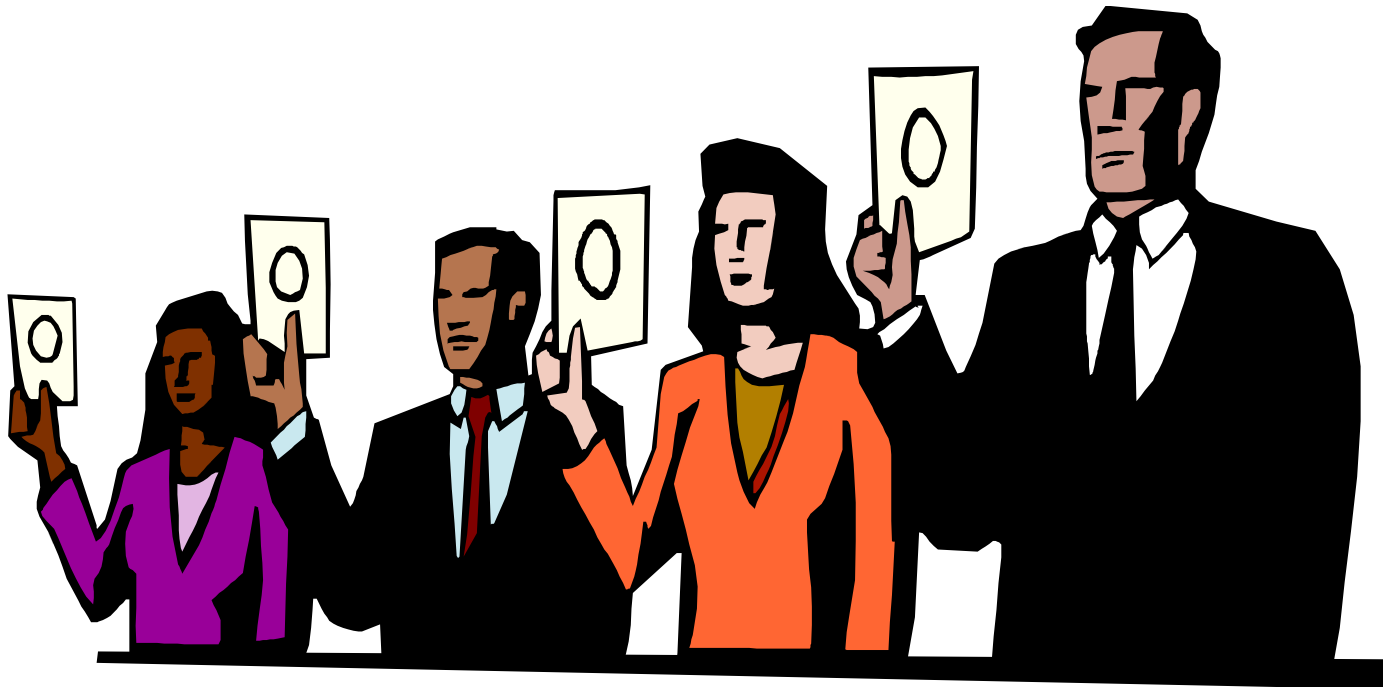
- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de los accionistas y votar en ella.
- Recibir utilidades al final de cada ejercicio contable de acuerdo a la ley y los estatutos.
- Negociar libremente las acciones a no ser que se pacte el derecho de preferencia.
- Puede inspeccionar los libros y papeles, en los quince días anteriores a la reunión de la asamblea.
- Recibir parte de los activos sociales una vez liquidada la sociedad.

---

# CLASES DE ACCIONES

- Las acciones pueden ser ordinarias o privilegiadas.
- Estas últimas conceden derechos económicos especiales a quienes las posean, para crearlas se requiere el voto favorable de al menos el 75% de las acciones suscritas

# Dirección y Administración:



---

El máximo órgano de este tipo de Sociedades es la Asamblea General de Accionistas.

Ella debe convocarse según lo estipulado en los Estatutos, para realizar reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

---

En caso de ser extraordinaria, debe incluirse en la convocatoria el orden del día a tratar.

Debe citarse a los miembros con por lo menos 15 días de anticipación.



---

## Dirección y Administración:

- La Asamblea deliberará con un quórum de la mitad más una de las acciones suscritas, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de mayorías calificadas, determinadas por la Ley o por los Estatutos de la Sociedad.
- Tanto el quorum deliberatorio como el decisorio pueden ser modificados por los Estatutos sociales.

---

## JUNTAS DIRECTIVAS:

- En las Sociedades Anónimas existe la obligación de contar con una Junta Directiva, la cual tiene las atribuciones dadas a ella por el Estatuto.
- Será integrada por un número impar de miembros elegidos por la Asamblea General.
  - Cada miembro tendrá siempre un suplente, numérico o nominal, según lo que estipulen los estatutos al respecto.
- La junta directiva es el jefe directo del administrador de la sociedad.

## CAUSALES DE DISOLUCION

---

Además de las causales generales para todas las sociedades, las Anónimas se disuelven siempre que:

- El 95% o más del total de acciones pertenezca a un solo accionista.
- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital por debajo del 50% del patrimonio.



# *Asambleas y reformas estatutarias*

---

Se debe celebrar una asamblea general por lo menos una vez al año para considerar el balance general del año inmediatamente anterior.

# Sociedad por Acciones Simplificada

---



# Sociedad por Acciones Simplificadas

## SAS

1. Constitución : Mínimo → un (1) accionista

Máximo → ∞



Aspectos sustanciales → Nombre, Domicilio y Capital

1. Naturaleza → Netamente Comercial.

2. Proceso de Constitución → Documento Privado, Control De Legalidad Por Las Cámaras De Comercio. ( Si los aportes incluyen bienes inmuebles, se requiere Escritura Pública )

3. DURACIÓN → INDEFINIDA

4. OBJETO → INDETERMINADO

- 
- Responsabilidad → Es limitada al monto de los aportes, Salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la SAS en perjuicio de terceros.
  - Aportes → El pago de los aportes puede diferirse hasta por un plazo máximo de dos años.
  - Títulos de Participación → Libertada para crear clases y series de acciones.
  - ✓ Acciones Ordinarias.
  - ✓ Acciones con dividendo preferencial y sin derecho
  - ✓ Acciones con voto múltiple.
  - ✓ Acciones privilegiadas.
  - ✓ Acciones con dividendo fijo.
  - ✓ Acciones de Pago.



- 
1. Transferencia de Acciones → Posibilidad de restringir la transferencia de acciones hasta por diez años o de sujetarlas a la autorización de la asamblea u otro órgano o al Derecho de preferencia.
  2. Las acciones no pueden ser negociadas en Bolsa de Valores
  3. Renuncia a la convocatoria → Se puede pactar en los estatutos.
  4. Acuerdos entre Accionistas → Son oponibles a la sociedad sin importar la materia sobre la cual versen.
  5. Conflictos ente Accionistas → Conciliación, Arbitraje o superintendencia de Sociedades .



# ***Administración***

---

- El Socio o Socios tienen libertad absoluta , para diseñar la estructura de administración.
- Si no se crea un régimen estatutario de administración, la asamblea o el accionista único ejercerá las funciones directivas y de administración.
- Es posible crear restricciones Estatutarias respecto de las facultades de los Representantes Legales.
- Libertad estatutaria para establecer el régimen de remoción de los administradores.

---

- Revisoría Fiscal.

- Obligatorio si los activos brutos al 31 de diciembre del año anterior exceden de 5.000 SMLMV o cuyos ingresos excedan 3.000 SMLMV

- Si no esta en las anteriores causales es potestad de los socios





# EMPRESA UNIPERSONAL

---

---

Se constituye mediante documento escrito, una vez inscrita en el registro mercantil se forma una persona jurídica (No hay necesidad de elevar a escritura pública).

Luego de la Razón Social debe colocarse la expresión “empresa unipersonal” o la abreviatura “EU”.

En el escrito de constitución se debe indicar si se delega la administración.

---

A la cámara de comercio debe asistir para el registro:  
El constituyente o su representante o su apoderado.

El titular de la empresa no puede contratar con esta.

En lo NO estipulado para esta sociedad, se registrá por  
las normas de la Sociedad Limitada.

# *Cesión de Cuotas*

---

El titular de la empresa unipersonal puede ceder total o parcialmente sus cuotas.

Si se presenta la cesión parcial, se dará una nueva sociedad, y se tienen seis meses para elaborar los estatutos y se elevarán a escritura pública.

---

## Causales de Terminación: La empresa unipersonal se puede terminar por:

- Voluntad del titular.
- Vencimiento del término. Se puede prorrogar.
- Por muerte del titular si se expresó así en el acta de constitución o reforma.
- Por orden de autoridad competente.
- Pérdidas que reduzcan el patrimonio a más del cincuenta por ciento.
- Por iniciación de trámite de liquidación.

---

La responsabilidad del empresario es limitada a sus aportes excepto por fraude a la ley o si la razón social es incompleta, y por las razones establecidas para la sociedad limitada.

La conversión en empresa unipersonal cuando la sociedad quede con un solo socio no opera para la sociedad limitada.





# *TITULOS VALORES*

---

Consecuencias  
jurídicas de su  
firma y  
aceptación.

---

Los títulos valores son básicamente documentos de carácter económico , que sirven de sustento a las diferentes operaciones mercantiles que se realizan en el día a día.

Un título valor presta merito ejecutivo, porque proviene de un deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible, no necesitando mas requisitos que los que la ley señala en cada caso.

---

No necesitan ser autenticados,  
basta una firma, contraseña  
realizada por el deudor o deudores  
para que estos se obliguen a lo que  
se señala en el documento.



# *Clasificación General de los Títulos*

---

## *Valores*

De  
contenido  
crediticio:

- Contienen la obligación de pagar una suma determinada de dinero: Ej.: letras , cheques, pagares

---

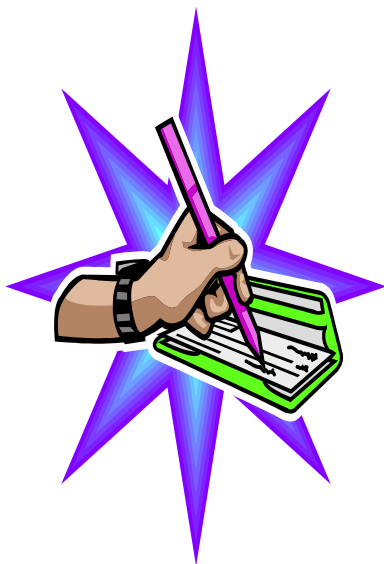
## Representativos de Mercancías:

- La persona dueña del título es el dueño de la mercancía que en el se detalla. Al transferir el título , se transfiere la propiedad: Ej.: Facturas, Cartas de Porte , certificados de deposito, bonos de prenda etc.

---

# Corporativos o de Participación:

- Confieren a su titular la facultad de otorgarle una calidad especial en su condición de miembro de una corporación. Ej.: Acciones



# TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO

---

## TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO

---

**LETRA DE CAMBIO:** Orden de pago de una persona a otra: La sola firma será suficiente para que la letra se tenga por aceptada.

**EL PAGARÉ:** Promesa que hace el otorgante de pagar una suma de dinero determinada a favor de una persona natural o jurídica.

**EL CHEQUE:** Título valor en el cual va impresa una orden de pago dirigida por el titular de una cuenta corriente al banco, a fin de que se pague una determinada suma de dinero inserta en el documento.



# Art. 622 Código de Comercio

---

La ley autoriza que el tenedor de una letra o pagare diligencie los espacios en blanco ...

- Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos...

Autorización tacita: sino se firma carta de instrucciones

- Autorización Expresa: Las cartas de instrucciones que diligenciamos con los títulos

## ***Títulos Valores... Recomendaciones***

---

Nunca firme ningún título valor si anexo al mismo no hay una carta de autorización para llenar los espacios en blanco.

Los Pagares suscritos con entidades financieras generalmente anexan su carta de instrucciones correspondiente.

---

De la firma de una letra de cambio en blanco pueden desprenderse varias situaciones o eventos que irían en detrimento de sus intereses:

Que el documento sea diligenciado por un valor distinto al del negocio original.

Que la letra sea endosada o negociada con una tercera persona con la cual usted no tiene ningún vínculo ni conozca sus antecedentes.

---

Que se revivan obligaciones que en la realidad ya fueron canceladas o de los que se han realizado abonos a capital y no se tengan las pruebas o recibos que demuestren tal hecho.



Nunca preste cheques de su propiedad. La persona legalmente responsable ante el Banco y ante el tenedor del documento es el dueño de la Cuenta corriente. Y esa persona es **Usted..**



La responsabilidad por el mal manejo o uso de ese título valor es de carácter civil y penal.

# MARTHA CRISTINA MOLINA ALVARADO

---

Abogada Consultora  
Cra 53 No 70-86 of 301  
Tels: 3602262- 3560004  
Cel: 3106574283

Email: [Molinalvarado.abogados@gmail.com](mailto:Molinalvarado.abogados@gmail.com)



GRACIAS

---

[www.bancoldex.com](http://www.bancoldex.com)

